



"Año de La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0151 -2023-MPH/ALC

Huancabamba 12 de mayo del 2023.

VISTO:

El Informe N° 0100-2023-MPH-ODC/ANEIRA-J, de fecha 10 de abril del 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Defensa Civil; Memorando N° 270-2023-MPH-GM, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 0792-2023-MPH-GPP, de fecha 17 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Resolución Gerencial N° 088-2023-MPH-GM, de fecha 19 de abril del 2023, emitida por la Gerencia Municipal; Informe N° 0138-2023-MPH-ODC/ANEIRA-J, de fecha 26 de abril del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 942-2023-MPH-DISCH-OL, de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por la Oficina de Logística; Memorando N° 244-2023-MPH-GA, de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 0991-2023-MPH-GPP, de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 1002-2023-MPH-DISH-OL, de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por el encargado de Logística; Carta N° 239-2023-MPH-GA, de fecha 11 de mayo del 2023, emitida por la Gerencia de Administración; Informe N° 740-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre aprobación de Contratación Directa, para la Contratación Del Servicio a Todo Costo Para La Ejecución De La Ficha Técnica de Emergencia: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA CHULA Y PROTECCIÓN DEL TRAMO CRÍTICO MARGEN IZQUIERDA CASERÍO LA PERLA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA.";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 03 de marzo del 2023, se declaró en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del indicado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, estableciéndose en el artículo 2 del indicado Decreto Supremo, las acciones a ejecutar, señalando textualmente lo





Viene de la Resolución de Alcaldía N°0151-2023-MPHALC.de fecha 12 de mayo del 2023 (02 de 02).

siguiente “Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes”.

Mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de marzo del 2023, se declaró en Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30335, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 31433, en su Primera Disposición complementaria modificatoria, establece “Primera. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 234 – 2022-EF, respecto de las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala que “La Entidad puede contratar directamente con proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general. Consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.





Viene de la Resolución de Alcaldía N°0150 -2023-MPH.ALC.de fecha 12 de mayo del 2023 (03 de 03).

Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. (...).”

Que, mediante Informe N° 0100-2023-MPH-ODC/ANEIRA-J, de fecha 10 de abril del 2023, el jefe de la Oficina de Defensa Civil, Ing. Alex Neira Jaramillo, solicita al señor alcalde provincial, la aprobación de las fichas técnicas de emergencia, y su disponibilidad presupuestal, conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia e varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, a través del Memorando N° 270-2023-MPH-GM, de fecha 14 de abril del 2023, el Gerente Municipal CPC. José Jonathan Aguirre Pintado, autoriza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la autorización de modificación de presupuesto de inversiones para la atención de Actividades de Emergencia en el marco de declaratoria de emergencia, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-EF; y se sirva efectuar la modificación de la Nota de Modificación Presupuestal N° 127, por el monto de S/. 2'084,796.00 (Dos Millones Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles).

Que, con Informe N° 0792-2023-MPH-GPP, de fecha 17 de abril del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal, para la aprobación de las fichas técnicas por emergencia, conforme a la Nota de Modificación Presupuestaria N° 0000000127-2023, por el monto total de S/. 2,084,796 Soles.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 088-2023-MPH-GM, de fecha 19 de abril del 2023, emitida por la Gerencia Municipal, con la cual se resuelve aprobar, la Ficha Técnica de Emergencia denominada: **“Limpieza y Descolmatación de la Quebrada CHULA y Protección del Tramo Crítico Margen Izquierda, Caserío LA PERLA, del Distrito y Provincia de Huancabamba, Piura”**, por el monto de S/.266,662.70 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 70/100 Soles).

Que, a través del Informe N° 0138-2023-MPH-ODC/ANEIRA-J, de fecha 26 de abril del 2023, el jefe de la Oficina de Defensa Civil, Ing. Alex Antonio Neira Jaramillo, remite pedido de servicio N° 001033 de fecha 26 de abril del 2023, para la ejecución a todo costo de la actividad de emergencia denominada: **“Limpieza y Descolmatación de la Quebrada CHULA y Protección del Tramo Crítico Margen Izquierda, Caserío LA PERLA, del Distrito y Provincia de Huancabamba, Piura”**, por el monto de S/.266,662.70 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 70/100 Soles).

Con Informe N° 942-2023-MPH-DISCH-OL, de fecha 05 de mayo del 2023, el encargado de la Oficina de Logística Ing. Denis Iván Surita Chasquero, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación de certificación de Crédito Presupuestario, por los servicios a todo costo para ejecutar la ficha técnica de emergencia denominada: **“Limpieza y Descolmatación de la Quebrada Chula y Protección del Tramo Crítico Margen Izquierda, Caserío La Perla, del Distrito y Provincia de Huancabamba, Piura”**, de acuerdo a los TDR y ficha técnica adjuntos con un monto de S/. 266,662.70 Soles).





Viene de la Resolución de Alcaldía N°0150 -2023-MPH.ALC.de fecha 12 de mayo del 2023 (04 de 04).

Que, a través del Memorando N° 244-2023-MPH-GA, de fecha 08 de mayo del 2023, la Gerente de Administración, Lic. Patricia Lorena Purihuamán Vallejos, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestal, para la ficha técnica: **"Limpieza y Descolmatación de la Quebrada Chula y Protección del Tramo Crítico Margen Izquierda, Caserío La Perla, del Distrito y Provincia de Huancabamba, Piura"**, de acuerdo a los TDR y ficha técnica adjuntos con un monto de (S/. 266,662.70 Soles).



Que, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Segunda Hortencia Pardo Gálvez, mediante Informe N° 0991-2023-MPH-GPP, de fecha 08 de mayo del 2023, alcanza la Certificación de Crédito Presupuestal, a través de la Nota de Crédito Presupuestario N° 0000000958-2023, por el monto de S/.266,662.70 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 70/100 Soles).

Que, con Informe N°1002-2023-GA-OL/MPH, de fecha 10 de mayo del 2023, el encargado de la Oficina de Logística, Ing. Denis Iván Surita Chasquero, emite opinión técnica respecto a la Aprobación de Contratación Directa Para La Contratación del Servicio a todo costo para la ejecución de la Ficha Técnica de Emergencia: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA CHULA Y PROTECCIÓN DEL TRAMO CRÍTICO MARGEN IZQUIERDA CASERÍO LA PERLA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA"**;

Mediante Carta N° 239-2023-MPH-GA, de fecha 11 de mayo del 2023, la Gerente de Administración, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal;

Que, mediante Informe N° 740-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 11 de mayo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Rogelio Antonio Rafael Flores Flores, OPINA:

1.- Que habiéndose decretado el Estado de Emergencia en la Provincia y Distrito de Huancabamba, mediante D.S. N° 029-2023-PCM, publicado en el diario Oficial el Peruano, el 03 de marzo del año en curso, debido a las intensas lluvias que vienen azotando a nuestra región y con Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de marzo del 2023, se declaró en Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta procedente que se realice la contratación directa para la ejecución de la Ficha de Emergencia: "Limpieza Y Descolmatación De La Quebrada Chula Y Protección Del Tramo Crítico Margen Izquierda Caserío La Perla, Del Distrito Y Provincia De Huancabamba, Piura", por el monto de S/.266.662.70 soles, resultando aplicable lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 100 del Reglamento;

Que, en ese orden de análisis, se concluye que se ha presentado la Causal por Situación de Emergencia para llevar a cabo una CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA, para lo cual el Titular de la entidad, en estricta aplicación de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía mediante la cual se Apruebe la respectiva CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 740-2023-MPH/GAJ-RARFF; los fundamentos expuestos en la presente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:





Viene de la Resolución de Alcaldía N°0151 -2023-MPH.ALC. de fecha 12 de mayo del 2023 (05 de 05).

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Oficina de Logística; en consecuencia, AUTORIZAR se lleve a cabo la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para la Contratación Del Servicio a Todo Costo para la Ejecución de La Ficha Técnica de Emergencia: "**LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA CHULA Y PROTECCIÓN DEL TRAMO CRÍTICO MARGEN IZQUIERDA CASERÍO LA PERLA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA**", por el monto de **S/.266,662.70 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 70/100 Soles)**, resultando aplicable lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 100 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR**, que el egreso que demande la presente disposición será con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000958-2023 por el monto de **S/.266,662.70 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 70/100 Soles)**.

ARTÍCULO TERCERO : **EFFECTUAR**, la rendición de cuentas, al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** al jefe de la Oficina de Logística, regularice la documentación a que hace referencia el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dentro del plazo establecido en dicho artículo.

ARTÍCULO QUINTO : **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Logística, implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER**, a la Oficina de Informática y Estadística, y al responsable del Portal de Transparencia Estándar, su publicación en el portal Web Institucional (www.munihuancabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Dr. Hernán Lizaga Campos
ALCALDE

C/c

- Alcaldía
- G.M
- G.A.J
- G.ADM
- GPYP
- GIUR
- Of. Logística
- Of. Defensa Civil
- Archivo (02).

HLC/KRCM.

